

AUTO No. 00000523

18 MAY 2017

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACION PRELIMINAR POR  
DESESTIMIENTO TACITO"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**  
en usos de sus facultades legales conferidas en la Resolución No 000404 de  
Marzo 22 de 2012.

### **IDENTIDAD DEL INVESTIGADO**

EMPRESA PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA, Ubicada en el  
Mm1 vía Alvarado Tolima.

### **ANTECEDENTES FACTICOS**

Que mediante Auto comisorio No 0016009 se ASIGNO a la doctora CAROL ANDRES OSPINA REINOSO inspectora cuarta de trabajo para que adelante INDAGACION PRELIMINAR por accidente del señor ANDRES FELIPE BARRETO ORTIZ contra la empresa planta de procesos lácteos del Tolima.

Reporte de accidente grave del señor ANDRES FELIPE BARRETO ORTIZ por parte del representante legal COOLECHES SAS, ANDREY PINTO MAYORGA el 28 de agosto de 2015 bajo el radicado 003648.

Por lo anterior, Procède el despacho a emitir decisión de fondo, de conformidad a las diligencias encontradas en el presente expediente.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante Auto de reparto No. 001609, del 1 de Septiembre de 2015, se ordenó comisionar a la Inspectora cuarta de Trabajo y de Seguridad Social, para adelantar indagación preliminar, a la empresa COOLECHES PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA, Con el fin de determinar si existe o no mérito para llevar a cabo un procedimiento administrativo sancionatorio al tenor de lo estipulado en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL TOLIMA  
COORDINACIÓN GRUPO PIVC Y RCI  
La presente fotocopia coincide con su  
original que reposa en los archivos de  
esta dirección  
SECRETARÍA

ACTO DE TRAMITE NRO 00114 AUTO DE REPARTO NRO 001609 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 RAD. 72730001000114, con el cual se dispuso a dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra COOLECHES SAS planta de procesos lácteos del Tolima, por la resunta CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEMAS NORMAS Y RIESGOS LABORALES Y SALUD OCUPACIONAL y además, decretar la práctica de las siguientes pruebas por considerarse conducentes

- EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL INVESTIGADA
- Solicitar la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente
- Llamar a diligencia de ampliación y rarificación de la queja impetrada por parte del interesado.

Decisión la cual se le comunica a la ARL SURA mediante la cual se dispuso a adelantar averiguación preliminar con base en la presunta CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEMA NORMAS Y RIESGOS LABORALES Y SALUD OCUPACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de reparto 1609 del 1 de septiembre del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de AUTO DE REPARTO NR 1609 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, se comunica decisión mediante la cual se dispuso a decretar la práctica de pruebas a la empresa COOLECHES S.A.S PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA el día 16 de noviembre de 2015.

AVERIGUACION PRELIMINAR contra COOLECHES S.A.S PLANTA DE PROCESOS DE LACTEOS DEL TOLIMA, por el presunto INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DEMAS NORMAS Y RIESGOS LABORALES Y SALUD OCUPACIONAL, Acto de tramite NRO 00114 AUTO DE REPARTO NRO 001609 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Mediante oficio Nro. 006789 del 16 DE Noviembre de 2015 la inspectora cuarta comunica decisión mediante la cual se dispuso adelantar averiguación preliminar con base en presunta: CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y

**SALUD EN EL TRABAJO Y DEMAS NORMAS Y RIESGOS LABORALES Y SAUD OCUPACIONAL**

Bajo el radicado 003848 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 en conformidad a lo dispuesto en el ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE No 00114 de fecha 1 de Septiembre de 2015 se solicita la siguiente notificación.

De conformidad AUTO ADMINISTRATIVO DE AUTO DE REPARTO NRO 001609 lo dispuso a comunicar la decisión mediante la cual se dispone a decretar la práctica de las pruebas a la COOLECHES S.A.S PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA. CON FECHA 16 DE NOVEIMBRE DE 2015.

Con lo dispuesto en el ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE No 00114 de fecha 1 de septiembre de 2015, se le comunica la decisión a la empresa PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA, mediante la cual se dispuso a adelantar averiguación preliminar con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y demás normas en riesgos laborales y salud ocupacional y se solicita la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal
- Análisis detallado del caso en mención y tramites adelantados para el mismo accidente del señor ANDRES FELIPE BARRETO ORTIZ
- Informe del accidente del señor ANDRES FELIPE BARRETO ORTIZ
- Plan de mejora o recomendaciones implementadas con o sin instrucciones de la ARL a la cual está afiliada la compañía.

Bajo el Radicado 3848 del 28 de agosto de 2015 se hace citación a la empresa PLATA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA con el fin de adelantar diligencia administrativa relacionada con la averiguación preliminar del accidente grave en las instalaciones de la casa de Justicia ubicada en la carrera 3 calle 100 el día 18 de enero de 2017, HORA 2:00 Pm

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL TOLIMA  
COORDINACIÓN GRUPO PIVE Y RCL  
El presente fotocopia coincide con su  
original que reposa en los archivos de  
Su Dirección.  
04/01/17

### Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

Antes de entrar a las consideraciones del caso en concreto, cabe manifestar que, a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

### ANALISIS DEL CASO

En virtud del informe presentado por la ARL SURA, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Dirección deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, sobre la empresa COOLECHES PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA Ubicada en el Kilómetro 1 vía Alvarado.

Tratándose de la competencia de la Dirección territorial del Tolima del Ministerio de Trabajo, ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por la ARL SURA, contra la empresa COOLECHES PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA, Resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante LA IMPOSIBILIDAD DE UBICAR A LA EMPRESA INVESTIGADA PUES PESE A REALIZAR LA NOTIFICACION DEL ACCIDENTE, NO HA SIDO POSIBLE SU COMPARECENCIA DENTRO DE LA PRESENTE AVERIGUACION PRELIMINAR, de la cual han pasado varios años y no se ha podido realizar ninguna acción sobre

la supuesta entidad infractora, tampoco se ha hecho presente para darle continuidad a la averiguación preliminar, por ende el dispositivo jurídico no se puede de una o de otra manera se puede accionar solo por las instituciones, aquí debe de haber el interés por accionar este dispositivo y prácticamente facilitar el actuar de las instituciones de una forma eficaz.

De conformidad con en el "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. ~~A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes~~ requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente indagación preliminar, iniciada en contra del Querellado, COOLECHES PLANTA DE PROCESOS LACTEOS DEL TOLIMA, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Alvarado, de la ciudad de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia; no sin antes advertir que el querellante podrá iniciar posteriormente su reclamación con el lleno de los requisitos antes de vencer la facultad sancionatoria del Ministerio del Trabajo como autoridad ADMINISTRATIVA LABORAL.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la subdirección de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**ELIO FABIO RODRIGEZ MENDOZA**  
Director territorial del Tolima

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	04/10/17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Velson Varon	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C. 5.824.072	Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones:	Falta Dirección		

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	25 OCT 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	GONZALO CASTILLO	Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:	C.C. 93.360.641	Observaciones:	
Observaciones:	Falta Dirección		